

## Ficha BBRR y Convocatoria

Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de fecha 28 de junio de 2024 por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU



[Acceso a convocatoria](#)

**Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de fecha 28 de junio de 2024 por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU**

## Organismo responsable

*Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes*

## Ámbito geográfico

España

## Tipo de instrumento

Subvención

## Finalidad de la ayuda (Segundo)

La convocatoria se encuadra en la **Inversión 2**, “Transformación Digital de la Formación Profesional”, del Componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, y contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

La **finalidad de las ayudas** es conceder subvenciones a los beneficiarios, en régimen de concurrencia no competitiva, **para el desarrollo de planes y proyectos que contribuyan a los objetivos descritos en el punto anterior.**

**Estas ayudas no constituyen ayudas de Estado**, a las cuales se refieren los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

## Régimen de concesión

Concurrencia No Competitiva

## Plazo de solicitudes (Decimoprimer)

El plazo para la presentación de solicitudes será de **diez días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## **Finalidad de la ayuda (Segundo)**

- El **pago de la ayuda, por proyecto y centro**, será, como máximo, **de 227.250 €**. Éste tendrá carácter anticipado por importe del 100 % de la ayuda concedida. El carácter anticipado de la misma tiene en cuenta que los beneficiarios de la subvención son administraciones públicas, y que, por otro lado, se pretende que la participación de los centros en los proyectos no conlleve alteración en los gastos de funcionamiento de éstos.
- El **importe íntegro de la subvención concedida tiene carácter finalista** para su ejecución en el centro perteneciente a la red estatal de centros de excelencia. La comunidad autónoma beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad del destino de los fondos al centro, tanto de aquellos gestionados directamente por la administración, de acuerdo con sus competencias y normativa presupuestaria, como de los que son objeto de incorporación directa a los presupuestos de dicho centro.
- La **concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito** adecuado y suficiente en el momento de la Resolución de concesión.

## Financiación (Séptimo)

- El **presupuesto asignado asciende a 14.998.500 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.05.32TB.45550, de los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para el ejercicio 2024 de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, **que serán distribuidos a razón de 227.250 € por centro.**
- Esta convocatoria está financiada por el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea**, establecido por el *Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020*, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021*.
- De acuerdo con lo establecido en el *artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre*, y en el *artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre*, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

## **Beneficiarios (Cuarto)**

- Podrán acogerse a estas ayudas las **administraciones públicas competentes en materia de formación profesional**, que serán las perceptoras de la totalidad de los fondos y responsables de su justificación. Los fondos percibidos serán finalistas para la financiación de los centros en el desarrollo del plan y proyectos que permitan su continuidad en la red estatal de centros de excelencia en formación profesional, por lo que deberán ser transferidos y gestionados, en todo o en parte, al citado centro.
- Las **personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las administraciones solicitantes o beneficiarias** deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el *artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

## **Plan de Centro Integrante (tercero)**

Los **centros realizarán las actividades vinculadas al plan establecido para su continuidad en la red estatal de centros de excelencia de formación profesional**, para lo que contarán con las ayudas establecidas en esta Resolución, a través de las administraciones autonómicas.

En el marco de la presente convocatoria, los planes de los centros integrantes de la red de centros de excelencia de formación profesional se corresponderán con **aquellos planes iniciados y financiados con arreglo a convocatorias anteriores referidos a la Fase 2**, recogida en el *artículo 4.1.b) de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio*.

Así, **deberán desarrollarse los siguientes proyectos primarios**, de forma simultánea o con la secuencia que se haya establecido en el plan:

- a) Proyecto Primario 2:** Actuaciones de acogida y formación del profesorado de distintas comunidades autónomas, en los ámbitos sectoriales correspondientes.
- b) Proyecto Primario 3:** Proyectos de innovación e investigación aplicada con centros de, al menos, tres comunidades autónomas. Este Proyecto Primario podrá subdividirse en tantos proyectos de innovación como ponga en marcha el centro y contará, al menos, con la participación de los centros presentados en convocatorias anteriores al mismo sector o subsector, y que no hubieran obtenido la catalogación para incorporarse a la red estatal de centros de excelencia de formación profesional, en las condiciones que se establezcan.
- c) Proyecto Primario 4:** Detección de necesidades de perfiles en el sector o subsector profesional. Los perfiles no podrán coincidir con los de convocatorias anteriores. Este proyecto deberá desarrollarse en colaboración con el Centro de Referencia Nacional del área correspondiente, si lo hubiere.
- d) Proyecto Primario 5:** Propuesta de revisión curricular de las ofertas formativas impartidas en el centro. Esta revisión curricular no podrá coincidir con la efectuada en convocatorias anteriores. Este proyecto deberá desarrollarse en colaboración con el Centro de Referencia Nacional del área correspondiente, si lo hubiere.
- e) Proyecto Primario 6:** Incorporación de tecnología disruptiva aplicada.

## **Plan de Centro Integrante (Tercero)**

- El **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes** ofrecerá una **formación a todo el profesorado de formación profesional** de los centros de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional con el fin de facilitar la incorporación de tecnología disruptiva aplicada, que podrá ofrecerse también, a criterio de la administración autonómica competente, a los centros de formación profesional de la comunidad autónoma en la que radique el centro perteneciente a la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional, preferiblemente a aquellos que cuenten con aulas de tecnología aplicada (ATECA) , como elemento que reforzará el carácter tractor de los centros miembros de la red. Esta formación no requiere de concreción por parte del centro solicitante en el anexo III.
- De igual manera, por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se pondrán a disposición de la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional **herramientas tecnológicas que posibiliten metodologías de aprendizaje con el mismo fin**. La impartición de esta formación y la puesta a disposición de las herramientas tecnológicas estará condicionada a la existencia de crédito suficiente por parte de la Secretaría General de Formación Profesional.
- **Para la planificación y desarrollo del plan y de sus distintos proyectos**, el centro de excelencia, con la colaboración de las administraciones competentes, establecerá un sistema de gobernanza con los agentes de los distintos sectores y subsectores profesionales como centro integrante de la red estatal de centros de excelencia, para contribuir a definir el plan, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades existentes y futuras alineadas con la definición de sus ámbitos de actuación y de poder evaluar dicho plan.

## Gastos subvencionables (Noveno)

- A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, se consideran **gastos subvencionables** los establecidos en el *artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241*, no teniendo el carácter de recurrentes.
- Se considerarán **gastos subvencionables** aquellos que, de manera indubitada, estén **relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución** establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Asimismo, serán de aplicación las instrucciones de justificación económica y técnica de la Secretaría General de Formación Profesional.
- Los **gastos** que, con carácter general, **serán susceptibles de financiación**, serán los siguientes:
  - a) **Gastos directos** que puedan vincularse indubitadamente con la actuación, conforme a lo determinado en el plan de calificación como centro perteneciente a la red estatal de centros de excelencia de formación profesional. En todo caso, estos gastos cumplirán los condicionantes recogidos en la inversión 2 del Componente 20 (apartados 3 y 8) que les sean de aplicación.
  - b) **Gastos relacionados con formación metodológica y tecnológica** de los docentes del centro y de otros centros de formación profesional.
  - c) **Gastos relacionados con la información y difusión** de la actuación, si hubiera.
  - d) **Gastos directos de personal** relacionados con la actuación que, en todo caso, estén asociados a la actuación, sin que puedan imputarse los pagos de nómina asociados a la función ordinaria del profesor, que deberán ser financiados con el presupuesto corriente de la administración competente.
  - e) **Gastos indirectos**, equivalentes a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal imputados y justificados a coste real por trasposición del *artículo 68.b del Reglamento (UE) 1303/2013*.



## Gastos subvencionables (Noveno)

- Para aquellos casos en los que el **gasto real de un proyecto primario ejecutado sea menor que el presupuesto aprobado**, el excedente sobrante se podrá utilizar para compensar excesos sobrevenidos en el presupuesto de otros proyectos primarios.
- **No serán subvencionables** aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental, y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del *artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Asimismo, no serán subvencionables los proyectos contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea.
- De acuerdo con lo establecido en el *artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, y en el *artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre*, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

## Compatibilidades (Decimonoveno)

- Las ayudas reguladas en esta Resolución, cuando se concedan en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, **serán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que puedan ser otorgadas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos**, nacionales o internacionales, siempre y cuando no tengan su origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea, y el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

## Subcontratación (Décimo)

- Los contratos celebrados en el marco de la ayuda deberán sujetarse a la normativa en materia de ayudas de Estado y a lo dispuesto en *la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- **En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación** la ejecución de los **proyectos primarios 4 y 5.**
- El **solicitante deberá presentar el contrato para autorización** con carácter previo a la resolución de concesión, en cuyo caso la autorización se entenderá concedida si en dicha resolución es declarado beneficiario. En el caso de que no sea posible presentar el contrato con carácter previo a la resolución de concesión, el beneficiario solicitará la autorización previa al órgano concedente, que resolverá sobre la misma en el plazo de diez días naturales. En el caso de que el órgano concedente no resuelva en ese plazo, la solicitud se entenderá desestimada.
- Se imputarán a este concepto **los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación que se ajusten** a lo establecido en *el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.* No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en *el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni con las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*
- En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, **deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas** para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en *la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el **principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)»**, así como lo previsto en *el artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.*

## Plazo de ejecución (Octavo)

- La ejecución prevista para el cumplimiento del CID es hasta el **31 de diciembre de 2024** sin perjuicio de que las **actuaciones se desarrollen a lo largo del curso académico 2024-2025**, debiendo presentarse el Informe de desarrollo de proyectos primarios, a **fecha de 20 de diciembre de 2024**, según el anexo XII.
- El **resultado de los planes y proyectos desarrollados** en el marco de estas ayudas podrá ser utilizado y difundido por parte de la administración convocante, en los términos que considere, para la mejora del sistema de formación profesional.